

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-17/2016, POR EL QUE SE CALIFICA LA ASAMBLEA ELECTIVA DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO COATLÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDCI/20/2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica la asamblea electiva del día veintiséis de junio del dos mil dieciséis en la comunidad de San Francisco Coatlán, perteneciente al Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, en cumplimiento al acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, en el expediente número JDCI/20/2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. El día once de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Administrativo Electoral, mediante oficio número TEEO/SG/A/1848/2016, la resolución dictada dentro del expediente JDCI/20/2016, por la cual se resolvió lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. Se declara la invalidez del acta constitutiva de asamblea de cuatro de diciembre de dos mil quince, en términos del considerando SEXTO de esta ejecutoria.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del acta constitutiva de asamblea de treinta de enero de dos mil dieciséis, en términos del considerando SEXTO de esta determinación.*

*TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Gobierno deje sin efecto, el registro y credencialización de las autoridades municipales, que fueron elegidas en la asamblea de treinta de enero del presente año, en términos del considerando SEXTO de este fallo.*

*CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, expida el nombramiento provisional al encargado de la administración de la Agencia Municipal, en términos del considerando SEXTO de esta sentencia.*

**QUINTO.** *Se ordena a los integrantes del Consejo General por conducto de su Consejero Presidente y a la Directora Ejecutiva (sic) de Sistemas Normativos Internos, autoridades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoquen y realicen la asamblea electiva de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en los términos que se establecen en el considerando SEXTO de este fallo.*

**SEXTO.** *Apercíbaseles a los integrantes del Consejo General y a la Directora (sic) de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, autoridades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en caso de incumplimiento se le hará efectivo uno de los medios de apremio, en términos del considerando SEXTO de esta ejecutoria.*

**SEPTIMO.** *Se ordena al Presidente de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, expida el nombramiento respectivo al ciudadano o ciudadana que resulte legalmente electo, en términos del considerando SEXTO de esta determinación.*

**OCTAVO.** *Apercíbasele al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, para el caso de no dar cumplimiento con lo ordenado por esta autoridad, se le dará vista al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho proceda, en términos del considerando SEXTO de esta sentencia.*

**NOVENO.** *Vincúlese a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado, y a la Subsecretaria de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades coadyuven para que se realicen todos los actos a efecto de que se lléve la elección de Agente Municipal de la Agencia de San Francisco Coatlán, Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en términos del considerando SEXTO de este fallo (...)."*

2. Con fecha catorce de junio del año en curso, se emitieron los oficios número **IEEPCO/DESNI/813/2016,** **IEEPCO/DESNI/814/2016,** **IEEPCO/DESNI/815/2016,** **IEEPCO/DESNI/816/2016** y **IEEPCO/DESNI/817/2016,** por medio de los cuales se convocó a una reunión de trabajo para las diez horas del día veinte de junio del año en curso, en la Coordinación Regional de Gobierno Sierra Sur; al Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, Subsecretario de

Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, y a ciudadanos reconocidos en el juicio JDCI/20/2016, de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

3. En fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, se realizó la reunión de trabajo en la Coordinación Regional de Gobierno Sierra Sur, en donde estuvieron presentes funcionarios electorales y ciudadanos reconocidos dentro del juicio JDCI/20/2016; concluyendo de la forma siguiente:

*“(...) Se hace constar que siendo las once horas con treinta y ocho minutos del día lunes veinte de junio del presente año los CC. Onofre Jiménez y grupo representativo que lo acompaña se levantaron de la mesa de diálogo por así convenir a sus intereses, manifestando que quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en el momento que ellos lo consideren oportuno.*

*Después de un amplio diálogo con los presentes se llegó a las siguientes:*

**CONCLUSIONES:**

**PRIMERO: EL GRUPO QUE REPRESENTA LOS CC. VICTORIANO RUIZ JIMENEZ, WALDO CANSECO JIMENEZ Y VALENTINO BAUTISTA VASQUEZ MANIFIESTAN QUE SE CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS MANDATADOS POR LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**SEGUNDO: QUE PARA EL CASO DE QUE LOS CIUDADANOS QUE REPRESENTA EL C. ONOFRE JIMENEZ NO ACUDAN A LA ASAMBLEA ELECTIVA TIENEN A SALVO SUS DERECHOS POLITICO ELECTORALES PARA HACERLOS VALER EN EL MOMENTO QUE CONSIDEREN PERTINENTE.**

**TERCERO: EL GRUPO QUE REPRESENTA LOS CC. VICTORIANO RUIZ JIMENEZ, WALDO CANSECO JIMENEZ Y VALENTINO BAUTISTA VASQUEZ MANIFIESTAN EN QUE SE EMITA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO COATLAN (...).”**

4. Con fecha veinte de junio del año en curso, funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria, del Agente Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en los siguientes términos:

*“(...) El Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; en cumplimiento a la resolución de **fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, dentro de expediente número **JDCI/20/2016**; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el Convenio 169 de la OIT; y de acuerdo a sus prácticas tradicionales a través de sus Sistemas Normativos Internos de San Francisco Coatlán, Oaxaca.*

### **C O N V O C A N**

*A los hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, a participar en la Asamblea General Comunitaria en la que se habrá de elegir a su Agente Municipal y demás colaboradores, en cumplimiento a la sentencia arriba indicada, la cual se celebrará bajo las siguientes:*

### **B A S E S**

**PRIMERO: Auto Determinación.** *Las comunidades integrantes de un ‘pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbre, ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para elegir a los autoridades municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en termino de los previsto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEGUNDO: Lugar y fecha.** La asamblea General Comunitaria se realizará el día veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, a partir de las diez horas, en el lugar donde tradicionalmente se realizan (instalaciones de la Agencia Municipal).

**TERCERO: Del Orden del Día.** El orden del día sin menoscabo de la decisión que se adopte en la Asamblea General Comunitaria, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

### **ORDEN DEL DÍA**

- a) Pase de lista.
- b) Verificación Legal e Instalación de la Asamblea.
- c) Nombramiento de la mesa de los debates.
- d) Nombramiento del ó de la Agente Municipal propietario, nombramiento del ó de la Agente suplente, y demás colaboradores de acuerdo a sus usos y costumbres.
- e) Firma del acta correspondiente.
- f) Clausura de la asamblea

**CUARTO:** Los ciudadanos y ciudadanas que salgan electos en la asamblea general comunitaria duraran en su cargo lo que resta del año dos mil dieciséis.

**QUINTO:** El órgano responsable de conducir los trabajos para que las ciudadanas y los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, elijan a sus autoridades de la Agencia Municipal conforme a su Sistema Normativo Interno; **será la Mesa de los Debates.**

**SEXTO: Del Método.** La elección se realizará mediante la aplicación de los procedimientos y prácticas que tradicionalmente realiza la comunidad. Así mismo, deberán garantizar condiciones de igualdad de oportunidades y de equidad entre hombres y mujeres en el proceso electoral consuetudinario.

**TRANSITORIO: Único.** Lo no previsto en la presente convocatoria respecto a la elección del Agente Municipal y demás colaboradores, será resuelto por la propia asamblea General Comunitaria, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y en el marco del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de

*las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas (...).”*

5. En fecha veinte de junio del año en curso, funcionarios electorales publicaron la convocatoria para la elección del Agente Municipal de San Francisco Coatlán, del Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, tanto en la agencia municipal de referencia como en los lugares públicos de la misma, lo que se acredita con la razón levantada por los funcionarios electorales, las placas fotográficas y los recibos de perifoneo que obran en autos.
6. Con fecha veintitrés de junio del año en curso, a través de los oficios número IEEPCO/DESNI/841/2016 y IEEPCO/DESNI/842/2016, se le hizo del conocimiento al encargado de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, y al Subsecretario de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, la fecha y hora de la celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria del Agente Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.
7. El veintitrés de junio del año en curso, por medio de los oficios número IEEPCO/DESNI/843/2016 y IEEPCO/DESNI/844/2016, se convocó al encargado de la Secretaría de Asuntos Indígenas, y al Subsecretario de Fortalecimiento Municipal ambos del Gobierno del Estado, para las diez horas del día veinticuatro de junio del año en curso, en las oficinas de este Instituto Electoral, a la firma del Pacto de Civilidad, Concordia y no Agresión que solicitó vía verbal el ciudadano Onofre Jiménez, como representante de uno de los grupos de la agencia municipal.
8. Con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se levantó el acta circunstanciada mediante la cual se hizo constar que no se llevó a cabo la firma del pacto de civilidad, concordia y no agresión, por la incomparecencia de los representantes de los grupos en pugna de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; estando presentes únicamente personal de este instituto y representantes de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Subsecretaria de Fortaleciendo Municipal, ambas del Gobierno del Estado.

9. El día veintisiete de junio del año en curso, se levantó el acta de hechos, por funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de los acontecimientos ocurridos el día veintiséis de junio del año en curso, durante el trayecto a la asamblea comunitaria de elección extraordinaria de agente municipal de San Francisco Coatlán, Oaxaca, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en donde se asentó lo siguiente:

*“(...)*

***PRIMERO:*** *El día domingo veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las nueve de la mañana nos trasladamos del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, perteneciente al Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca; lo anterior, con la finalidad de estar presente en el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria, previamente convocada para la diez horas.*

***SEGUNDO:*** *En razón de lo anterior, siendo las nueve horas con treinta minutos llegamos al cruce que comunica con la Agencia Municipal de Santa María perteneciente al Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, paso obligado para llegar a la cabecera municipal y de ahí a la Agencia de San Francisco Coatlán; en donde se encontraban bloqueando con palos y piedras la circulación, un aproximado entre veinte y treinta ciudadanos; por lo que al darse cuenta de nuestra presencia empezaron a gritar consignas contra el Tribunal Electoral y el IEEPCO, y de forma agresiva nos manifestaron: **que no hay condiciones para la realización de la asamblea electiva en la agencia, que le tribunal y el instituto les quieren imponer un agente que no reúne los mínimos requisitos para poder gobernar, que el gobierno les está violentando sus sistemas normativos internos; que Rogaciano los ha mandado a golpear por lo cual no lo quieren como agente municipal.***

***TERCERO:*** *Desde la llegada a dicho bloque se entablo un diálogo con el ciudadano que estaba al frente del mismo, para tratar de que nos*

*permitieran continuar el camino hacia la Agencia de San Francisco Coatlán, quien manifestó que era mejor que nos retiráramos del lugar pues no se permitiría el paso, además tenían otros dos bloques dentro de la misma agencia, para el caso de que buscara poder pasar y otro en la cabecera municipal para evitar que simpatizantes de Rogaciano intentaran abrir paso.*

***CUARTO: Ante tal situación y para evitar confrontaciones entre los mismos ciudadanos de la Agencia Municipal San Francisco Coatlán; siendo las doce horas optamos por retirarme del bloque y retornar a Miahuatlán de Porfirio Díaz de ahí a la ciudad de Oaxaca; ya que es de agregar, que a pesar de haber solicitado la seguridad pública en tiempo y forma nunca fuimos acompañado por la misma, o se vio durante el trayecto del camino de Miahuatlán al lugar donde estaba el bloqueo.***

***En razón de los hechos manifestados, fue imposible que el personal designado por el Órgano Electoral para acudir a la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria, en la Agencia Municipal San Francisco Coatlán, perteneciente al Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca; pudiera llegar, por tal razón desconocemos hasta este momento si se realizó la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria, previamente convocada (...)."***

10. Con fecha veintinueve de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral, el escrito signado por quienes se ostentaron como presidente, secretario y escrutadores de la mesa de los debates, mismos que acompañan un acta de asamblea general comunitaria de elección extraordinaria del agente municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

De dicho documento se advierte que la indicada asamblea se llevó a cabo el día veintiséis de junio del presente año, siendo las once horas con treinta minutos, en el corredor de la Agencia Municipal de referencia, en donde se reunieron ciudadanos y ciudadanas con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del juicio



JDCI/20/2016, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, bajo el siguiente orden del día:

- “(…)
1. *Pase de lista.*
  2. *Verificación legal e instalación de la asamblea.*
  3. *Lectura de la convocatoria expedida por personal del IEEPCO*
  4. *Nombramiento de la mesa de los debates.*
  5. *Nombramiento del cabildo de la Agencia Municipal.*
  6. *Nombramiento del cabildo del Alcalde Auxiliar Constitucional.*
  7. *Lectura y firma del acta correspondiente.*
  8. *Clausura de la asamblea.*
- (…)”

Asimismo, de la documental de referencia se advierte que ante la falta de autoridad para instalar la asamblea electiva, la misma optó por nombrar una comisión para realizarlo; por lo cual una vez iniciado el desarrollo de la asamblea, se realizó el pase de lista, contando con la asistencia de 544 asambleísta de los cuales 258 fueron hombres y 286 mujeres, existiendo quórum legal para instalar formalmente la asamblea electiva.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la mesa de los debates de forma directa, quedando como Presidente Norberto Juárez; Secretario Porfirio Hernández; Primer Escrutador Javier Bautista Juárez; y Segundo Escrutador Miguel Ángel Osorio Jiménez.

Posteriormente la asamblea determinó que el nombramiento del agente municipal y demás cargos fueran por **TERNAS y PIZARRÓN**, de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad, quedando electos los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

NOMBRE		CARGO	VOTOS
Rogaciano	Juárez	Agente Propietario	477

<b>Jiménez</b>		
<b>Marciano Bautista</b>	Agente Suplente	448
<b>Juliana Ruiz Canseco</b>	Secretaria del Agente Propietario	385
<b>Abel Bautista Juárez</b>	Secretario del Agente Suplente	344
<b>Fernando Jiménez Venegas</b>	Tesorero	437

De la misma forma, la asamblea determinó elegir al cabildo del Alcalde Auxiliar, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quedando electos los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Esteban Martínez</b>	Alcalde Auxiliar	422
<b>Hipólito Canseco</b>	Primer Suplente del Alcalde	219
<b>Juvenal Ruiz Ruiz</b>	Segundo Suplente del Alcalde	213
<b>Amelia Reina Jiménez Ruiz</b>	Primera Secretaria del Alcalde	205
<b>Desiderio Jiménez Martínez</b>	Segundo Secretario del Alcalde	173

11. En fecha diecisiete de agosto del año en curso, se levanto en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Órgano Electoral el acta de comparecencia de algunos ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, quienes manifestaron sus inconformidades respecto de la asamblea de elección de fecha veintiséis de junio del año en curso.
12. Con fecha diecisiete de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes el escrito del ciudadano Onofre Jiménez, solicita una reunión con los Consejeros del Consejo General de este Instituto, si como copia simple del expediente electoral de la Agencia de San Francisco Coatlán, Oaxaca.

- 13.** El día de ayer dieciocho de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito del ciudadano Onofre Jiménez, y un grupo de cuarenta y ocho ciudadanos originarios y vecinos de la agencia municipal de San Francisco Coatlán, perteneciente al municipio de San Pablo Coatlán, donde solicita no se valide la elección de fecha 26 de junio del presente año, así también solicitan al IEEPCO, reuniones de trabajo para realizar una nueva elección.
- 14. Controversia.** En las controversias ahora planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia planteados, puede advertirse que el promovente se duele medularmente de no tener por no realizada la asamblea convocada para el pasado 26 de junio en la que habría de elegirse a una nueva autoridad para la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, y como consecuencia emitir una nueva convocatoria para la asamblea de elección y que se le dé inmediata intervención a la Secretaría General de Gobierno para que instale una mesa de trabajo en la que se establezca una ruta de atención y solución integral al problema.

En ese tenor, es de manifestar que de acuerdo a la documentales que obran en el expediente queda plenamente demostrado la realización de la asamblea electiva, en especial con el acta de asamblea de fecha 26 de julio 2016, de la que se desprende se llevo a cabo con la asistencia de 544 ciudadanas y ciudadanos, bajo un método democrático, promoviendo de forma real y material la integración y participación de los integrantes de la agencia de referencia.

Sobre la manifestación de emitir una nueva convocatoria para la asamblea de elección y que se le dé inmediata intervención a la Secretaría General de Gobierno para que instale una mesa de trabajo en la que se establezca una ruta de atención y solución integral al problema, es de agregara que no es procedente lo manifestado, ya que de las constancias que integran el expediente se desprende que con fecha 20 de junio 2016, fue emitida la convocaría para la asamblea electiva de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán,

desprendiéndose del contenido de la misma que no es restrictiva, ni violatoria de derecho alguno de los ciudadanos y ciudadanas de la agencia de referencia, así también queda plenamente demostrado con los oficios IEEPCO/DESNI/813/2016 Y IEEPCO/DESNI/843/2016, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en donde en tiempo y forma fue convocado el Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado para que acudiera a las reuniones previamente convocadas.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así

como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales, electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- ✓ Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- ✓ Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- ✓ Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- ✓ Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- ✓ El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que

se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes. Para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

**SEGUNDO. Competencia del Órgano Electoral Local.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 113 y 114 TER de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 14 fracción VII, 26, fracciones XLIV, 255 apartado 6 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Cumplimiento de sentencia.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 25, 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten los Tribunales Electorales serán definitivas, y las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a acatarlas y cumplirlas.

En ese tenor, de conformidad con lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo, se dio pleno cumplimiento a la resolución dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/20/2016.

Lo anterior al realizarse una reunión de trabajo y como consecuencia la emisión de la convocatoria para la asamblea de elección extraordinaria del Agente Municipal, en donde se garantizó la adecuada y suficiente publicidad de la misma, concluyendo con la asamblea electiva.

**CUARTO. Calificación de la elección.** Una vez integrado el expediente de la elección del Agente Municipal de San Francisco Coatlán, San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar el cumplimiento a los puntos resolutive establecidos en la sentencia emitida dentro del expediente JDCI/20/2016, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y si se cumple con los requisitos para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se plantean :

**I. Emisión de la convocatoria.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento al resolutive quinto de la sentencia dictada dentro del expediente **JDCI/20/2016**, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria del Agente Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán,

Oaxaca, mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, en la cual fueron convocados los ciudadanos y las ciudadanas mayores de dieciocho años de edad a la asamblea de merito, la cual daría inicio a las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, dicha convocatoria fue publicada a partir del día veinte de junio del año en curso, en los lugares donde tradicionalmente se fija, y se realizó el perifoneo correspondiente, tal y como se desprenden de las documentales que obran en el expediente.

- II. Asamblea General Comunitaria de Elección.** El día veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, según se desprende de las documentales que obran en el expediente, fue realizada la asamblea general comunitaria para nombrar al Agente Municipal de la comunidad de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, de conformidad con las disposiciones establecidas en las bases de la convocatoria respectiva, la asamblea comunitaria se realizó en el corredor de la agencia municipal, fue instalada legalmente por una comisión de tres ciudadanos ante la falta de autoridad que pudiera hacerlo, con la asistencia de 544 asambleísta de los cuales 258 fueron hombres y 286 mujeres, según se desprende de la propia acta de asamblea comunitaria y de la lista de asistencia; posteriormente se integró la mesa de los debates, la cual quedó conformada por los ciudadanos Norberto Juárez, Presidente; Porfirio Hernández, Secretario; Javier Bautista Juárez, Primer Escrutador; y Miguel Ángel Osorio Jiménez, Segundo Escrutador; así también, se aprobó por unanimidad de votos, que la elección sería a través de ternas y pizarrón de acuerdo a los usos y costumbre de la comunidad; una vez nombrada la mesa de los debates se procedió a la elección de las autoridades de la agencia municipal y posteriormente se procedió a la elección del cabildo de la alcaldía auxiliar; resultando electos como agente municipal propietario y suplente para lo que resta del año dos mil dieciséis los siguientes ciudadanos:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Rogaciano Juárez Jiménez</b>	Agente Propietario	477
<b>Marciano Bautista</b>	Agente Suplente	448



**III. Universalidad del Sufragio y participación de la mujer.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente, correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección del agente municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de la agencia en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su autoridad, toda vez que, como ya se dijo, participaron en dicho acto 544 ciudadanos y ciudadanas.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido en la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, dado que la convocatoria se publicó desde el **veinte de junio del año en curso**, en los lugares donde tradicionalmente se fijan y se realizó el correspondiente perifoneo, tal como se desprenden de las documentales que obran en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión que se trató de un procedimiento democrático, debidamente difundido, por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad. Por lo tanto, se aprecia que la elección y su resultado derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales de lo cual se puede establecer que se garantizó el derecho consagrado en los artículos 1,2, apartado A, fracción III, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3,4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como, 5 y 8 párrafo 2, de convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**IV. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección extraordinaria de la agencia municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Agente Municipal propietario y suplente, que determinan sus prácticas

tradicionales de la comunidad, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 255 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8 párrafo 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como, el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**V. Impedimento para asistir a la asamblea de los funcionarios electorales.**

Como ya ha quedado establecido en el antecedente ocho de este acuerdo, un grupo de ciudadanos impidió y retuvo a los funcionarios electorales designados para coadyuvar en la realización de la asamblea electiva de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, por tal motivo se encontraron impedidos para asistir y estar presentes en la realización de la misma; no obstante esto no resta de manera alguna legalidad a la asamblea electiva realizada en el municipio de referencia.

Lo anterior es así, porque en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente **JDCI/20/2016** por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se emitió y publicó la convocatoria de manera amplia en toda la Agencia municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, es decir estaba legalmente convocada la realización de la asamblea electiva extraordinaria.

En ese tenor, se debe tener en cuenta que la asamblea realizada por el órgano representativo de la comunidad fue un acto soberano en el cual la inasistencia de los representantes de este Instituto no es suficiente causa para dar como no válido y legal el acto realizado por la asamblea. Especialmente si se consideran las condiciones que impidieron que los funcionarios arribaran al lugar en el que se celebraría la asamblea de elección, pues, tal como consta en el acta de hechos levantada, *siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, los funcionarios electorales llegaron al cruce que comunica*

*con la Agencia Municipal de Santa María perteneciente al Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, paso obligado para llegar a la cabecera municipal y de ahí a la Agencia de San Francisco Coatlán, en donde un grupo de ciudadanos se encontraban bloqueando con palos y piedras la circulación, quienes le manifestaron a los funcionarios electorales que no había condiciones para la realización de la asamblea electiva en la agencia, que el tribunal y el instituto les quieren imponer un agente que no reúne los mínimos requisitos para poder gobernar, que el gobierno les está violentando sus sistemas normativos internos; que Rogaciano los ha mandado a golpear por lo cual no lo quieren como agente municipal; además, que era mejor que los funcionarios se retiraran del lugar pues no se les permitiría el paso, agregando tener otros dos bloqueos dentro de la misma agencia, para el caso de que intentaran los funcionarios pasar y otro en la cabecera municipal para evitar que simpatizantes del señor Rogaciano intentaran abrir paso. Ante tal situación y para evitar confrontaciones siendo las doce horas, los funcionarios electorales optaron por retirarse del lugar del bloqueo y retornar a Miahuatlán de Porfirio Díaz, de ahí a la ciudad de Oaxaca.*

Así también, la realización de la asamblea comunitaria tiene respaldo en las disposiciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; en las prácticas comunitarias, y en las circunstancias extraordinarias que se suscitaron el día veintiséis de junio del año en curso, que impidieron la asistencia del personal de este Instituto; no obstante la decisión de realizar la elección fue tomada por la máxima autoridad, esto es, la asamblea comunitaria, máxime que la misma estaba convocada legamente.

- VI. Escritos de fecha diecisiete y dieciocho de agosto del dos mil dieciséis,** firmados por ciudadano Onofre Jiménez y un grupo de ciudadanos de la agencias de San Francisco Coatlán, donde solicitan reuniones de conciliación, con el otro grupo de ciudadanos, sin embargo fueron convocados día veinticuatro de junio del año en curso para esa conciliación, es importante señalar que ambas partes ya fueron recibidos por los Consejeros y Consejeras integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, además en ningún momento se les negó la participación de ninguno de los grupos en la asamblea de elección como lo mencionan en su escrito, así también respecto de su

solicitud de que no se lleve a cabo la calificación de la elección, el Consejo General del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está acatando lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha doce de agosto del presente año, en el expediente JDCl/20/2016, para que en el plazo de setenta y dos horas califique la asamblea electiva de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciséis.

**QUINTO. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 fracciones I,II,III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección del Agente Municipal de la comunidad de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, celebrada el día veintiséis de junio del año en curso, ya que dicha elección se apegó, a las normas y procedimientos del sistema normativo de la comunidad, así como a lo dispuesto en la convocatoria respectiva y a la propia resolución recaída en el expediente número JDCl/20/2016; toda vez que se garantizó la adecuada difusión de la convocatoria en todo el territorio de la agencia municipal; la asamblea general comunitaria se realizó en las instalaciones de la agencia municipal; se pasó lista de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas presentes, se verificó el quórum legal y se instaló la asamblea general comunitaria con 544 ciudadanos y ciudadanas; se nombró la mesa de los debates y se procedió a la elección de las autoridades de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; el procedimiento de elección fue por ternas y pizarrón; posteriormente se procedió a la elección del cabildo de la alcaldía auxiliar y finalmente se firmó el acta de asamblea por los presentes en la asamblea electiva; de igual manera la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En virtud de lo anterior deberá remitirse el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para que en términos del artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, expida el nombramiento de agente municipal a favor de quien resultó legalmente electo.

De igual forma, a efecto de salvaguardar los derechos de los ciudadanos electos, objeto del presente acuerdo, notifíquese el mismo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

Por otra parte, se hace un atento exhorto a las autoridades de la Agencia de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para que incorporen la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en los puntos resolutivos Quinto y Sexto, en correlación con el considerando Sexto de la sentencia dictada dentro del expediente **JDCI/20/2016** por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 14 fracción VII, 26, fracciones XLIV, 255 apartado 6 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, que electoramente se rige por Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos de lo establecido en los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección extraordinaria en la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, celebrada el veintiséis de junio del año dos mil dieciséis; declarándose electos como Agente Municipal propietario y Agente Municipal suplente los ciudadanos que a continuación se precisan:

NOMBRE	CARGO
Rogaciano Juárez Jiménez	Agente Propietario
Marciano Bautista	Agente Suplente

**SEGUNDO.** En términos de lo precisado en el párrafo efectos de la sentencia del considerando sexto de la sentencia dictada dentro del expediente JDCI/20/2016 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y una vez que este Consejo General ha calificado como válida la elección, y declarado como electo al agente municipal propietario y suplente, remítase el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para que en términos del artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, expida el nombramiento de agente municipal a favor de quien resultó legalmente electo.

**TERCERO.** Una vez cumplido lo establecido en el punto anterior, el Presidente Municipal deberá informarlo de manera inmediata a este Instituto. A efecto de salvaguardar los derechos de los ciudadanos electos, objeto del presente acuerdo, notifíquese este acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el considerando Quinto del presente acuerdo, se hace un atento exhorto a las autoridades electas de la agencia municipal de San Francisco Coatlán, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para que apliquen respeten y vigilen la perspectiva de género y el principio de universalidad del voto en la renovación de sus próximas autoridades auxiliares, lo anterior a efecto de garantizar el derecho de votar y ser votados, así como el acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, apercibiéndolos que de no incorporar esa perspectiva de género, no podrá ser calificada como válida su respectiva elección de autoridades auxiliares por contraponerse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electoral para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de internet que tiene este órgano administrativo electoral.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**